

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2022-00666-00**

Acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-709163 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-709163 de propiedad del demandado Miguel Carreño Barajas, ubicado en la Calle 36 Sur No. 34C-50 (dirección catastral) // Calle 36 S 34-C50 apto tipo B2 Urbanización Ciudad Villa Mayor // Cra. 34 D 35-90S, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para lo cual se ordena, elaborar el despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro del del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-709163 de propiedad del demandado Miguel Carreño Barajas, ubicado en la Calle 36 Sur No. 34C-50 (dirección catastral) // Calle 36 S 34-C50 apto tipo B2 Urbanización Ciudad Villa Mayor // Cra. 34 D 35-90S.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Apoyo Judicial S.A.S., que puede ser notificado en la carrera 16 No. 79-76 piso 5, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8493b0ced517504d4330efe53a3cb841eab1e8d3b1f9bf9de8539b8e7808a0**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **25-2020-00415-00**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el plenario no se observa informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde es demandado Carlos Arturo Garzón.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Téngase en cuenta en el momento oportuno la autorización dada a Maria Judith López Rodríguez para los fines pertinentes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e18360c39689eb49589f2acd13481f78286b00e624e181c8b2b706a07219ad**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26-2020-0810-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546666b12a8d135eb58f86b2f6fb9f8b4d0d1e026fd1357830b170ac796709c**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **30-2020-00752-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Famisanar S.A.S., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Guillermo Alfonso Hernández González, si es empleado, independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096233d99f4985aed0d0c155d4f8343afa6500beb6dba6426e808d506bb01a2**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **31-2021-00380-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte que corresponda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-618376, denunciado como de propiedad de la demandada, Erika Briggite Moreno Sierra.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c319e2a125af548afcf44f48d37103b6ffca2ce00c1196a9a89cd0c4531e73**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **32-2019-01449-00**

En atención a que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$109.605.775 hasta el 30 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662381d2dd2f935d92c0324b0ad0b2c8bbce9c1942047e87b3dfc02764e0672**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2021-01271-00**

En atención a las solicitudes del demandante, se dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de \$6.575.557 hasta el 7 de septiembre de 2023.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la facultad de recibir y cobrar los títulos judiciales que el demandante confiere al abogado Cesar Augusto Mendoza Acero, conforme al poder allegado.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado Cesar Augusto Mendoza Acero, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022 Hoy 12 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035481932ccf445e5fffc9e60cb8da9598ef2e11483d22d10fc3847d927fcf23**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2022-00396-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Juan Pablo Díaz Forero, apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a727ea3ca954eb9b1a5124ab231cf13cf27c95a6eb5fef79159f51e3ab5443**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2012-00218-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Ferney Diaz Enciso, como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada, toda vez que con auto de 1° de abril de 2019 se terminó el proceso por desistimiento tácito. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de remanentes (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la oficina de ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Por secretaria ordénese la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. **Remítanse** los oficios con copia a la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10048ace24143d8f345f03d400ff6349f471b888cfe2d3b6d60aa273d706ed6**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2022-00036-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Carolina Abello Otálora, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06147ab51edb0288c431e85de679e07ff46e0cd0a93baf2452e16028860517e**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **42-2021-00543-00**

En atención a la solicitud anterior, el juzgado dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el expediente es del año 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef64b52eb2a31d644decac78572610d5ecc478c3e0c6462ea956381ec486e0a5**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **43-2021-00683-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Bancoomeva S.A -cedente- a favor de Fiduciaria Coomeva S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

2. RATIFICAR al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante-cesionario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbef82c64eb9de6d7c91fdc4e4bea9b07534035b408d0a4eabb1750fdbaf24cb**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2019-00267-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se requiere a las partes, para que se acredite la representación legal del cesionario Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edfad6756c9d8ec6b48f0c72f0b970564e1c9f98adae9abb4d5c4461214fb6e**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00028-00**

Atendido el requerimiento del despacho y comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$102.422.694. hasta el 28 de febrero de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6e37c5f36bf5cb26f1560e2d52b4c09b03175c37a540a84d3ee581f47503c0**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110014003025-2010-01130-00

No se acepta la renuncia del abogado Nelson Alfonso Garzon Rodríguez, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Adviértase que el documento aportado no permite establecer que se enteró a la poderdante en debida forma, pues a más de que el mensaje no fue contestado, no puede establecerse que el chat pertenece a quien se confirió poder.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06fcd0272dce5f3c718264d3d0581e29e5a079750196ebfa7d0362be304bd9b7

Documento generado en 09/02/2024 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110014003025-2010-01130-00

En atención a la observación del avalúo que antecede, antes de entrar a resolverla, se requiere al abogado Rodrigo Ángel Aranguren Riaño, para que en el término de tres (3) días, allegue a este despacho el poder conferido por la demandada Leonor Valenzuela de Hernández para acreditar su condición de apoderado.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 22
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d561cf491f925e135e62b86afde3e762a0dcbda840efe523cc2236b82648d4**

Documento generado en 09/02/2024 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **26-2019-00012-00**

Estima el despacho que no debe aceptarse la transacción aportada por la parte demandante, para declarar terminado el proceso, por no cumplir los requisitos legales, pues leída la transacción a la que llegaron las partes, no se observa una voluntad clara de dar por terminado el proceso.

En efecto, la transacción definida en el artículo 2469 del Código Civil, es un contrato “en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

La doctrina y la jurisprudencia han señalado que los requisitos de formación del contrato de transacción son "a) El consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.”¹

Luego entonces, “el comentado acuerdo de la naturaleza de las convenciones, se rige por los principios que dominan los actos jurídicos, y se halla sometido, por tanto, al régimen general de formación y eficacia que campea en el derecho privado, sin perjuicio de aquellas normas especiales requeridas por su propia índole”; en otras palabras, será labor del director del juicio auscultar en el cumplimiento de los «presupuestos formales y sustanciales» propios de dicha «convención» desde la perspectiva del campo civil y luego si, aprobarla o no.²

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, o las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, precisando su alcance y acompañando el documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso.

En este caso, en el “contrato de transacción” allegado por la parte demandante, se pidió al juzgado “aprobar el presente contrato de transacción **sujeto a cumplimiento en el pago**” y “facultar a las partes para informar por escrito en cualquier momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas”, caso en el cual los dineros recibidos se imputarán a la obligación y “**se**

¹ Sentencia del 22 de marzo de 1949. Corte Suprema de Justicia)

² STC1821-2020

continuará el proceso de conformidad con el mandamiento de pago proferido”.

Esas manifestaciones no permiten ver la voluntad clara e indiscutible de las partes de dar por terminado este proceso, pues se pide que en caso de incumplirse con lo acordado se continúe el proceso. Situación que impide aceptar la transacción y terminar el proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1.- No aceptar la transacción suscrita por las partes procesales.
- 2.- Se insta a las partes para que, si lo que pretenden es que se suspenda el proceso por un tiempo determinado mientras se cumple el acuerdo al que llegaron, así lo soliciten al despacho (art. 161 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d265b4edffbc686426061cd55528866e60e5ebeee3c9637694159d07d6194f**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **01-2022-00157-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas R43496, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Marisol Ortigón Galvis.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e935fb4fc97073b475ee6095e70d2f7a0e947b5363d5edf3a4474d8b4beee9**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **06-2021-00909-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a la EPS Sanitas S.A.S., para que suministre información sobre los datos del empleador de la demandada Diana Milena Romero Vela, si es empleada independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b55511f98c0d0c496309bb8bb67c59549fcf1b361017a55b4933a89177378d**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2022-00964-00**

En atención a que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$91.775.874,33 hasta el 16 de agosto de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02597bf1658c8cb3ef8e8c2a6e4f079059da8294809b4c6b3d99c58b95168a1d**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **16-2020-00166-00** de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
contra Pablo Enrique Aristizábal Acevedo. -

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días, acredite poder especial con facultad expresa **de recibir** (art. 461 CGP), como quiera que el mismo no obra en el expediente digita (Visor Documental).

Reconocer al abogado Carlos Fernando Moya Benavides, como apoderado del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd19b982186da29655bd3bd0f7d2eb9a5b27e8f0d4afd8192d316785c166050c**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**R República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20-2021-01388-00**

En atención a los memoriales que anteceden, y dado que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

- 1.-ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Banco Falabella S.A. -cedente- a favor de Empresarios Consultores Ltda. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.
2. Reconocer a la abogada Diana Isabel Rivera Orduz, como apoderada del demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754596b92f59185412c914739612b2d1625de99baf62955ba68fc70edab1bdd7**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2022-00698-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada, se **requiere** a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que acredite la representación legal de la administradora-representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d89c7a172f147e1b45c65a73c2129692992e4fc6d6274eedcf660b340881e47**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **23-2022-00698-00**

En atención a la petición que antecede, con fundamento en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20554211 decrétese su secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Blanca Azucena Rey Peña, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso (art. 595 CGP).

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20554211, ubicado en el Lote San Francisco No. Local Comercial C-1 Etapa I Centro Empresarial Metropolitano P.H. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** a la parte demandante.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce0c8216c9c05168d5a47e14df5cf3426fae1e96c08d09684f6810beeabd89**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2020-00838-00**

Agregar al expediente el despacho comisorio No. 020 allegado por la Alcaldía Local de Tunjuelito, sin diligenciar por falta de competencia (art. 109 del C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3daa0b016d2a3f032ef60f008e54e404309ebe4b3df44a785c212e2d493bcdc**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2020-00331-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, se **requiere** al memorialista para aclarar el nombre de la empresa donde trabaja la parte demandada dado que en el escrito se indican dos empresas (Misión Temporal Ltda. y Blindex S.A.)

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c73ea1cae316242f4f1d8a935bc426bb95c34a96b2df3d40cccd080f27b2d1**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69-2020-00331-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d0f8453d46e0f94a201375e4c90a7bff56a6af17d2ae46cd0570d23f7c55e1**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **71-2018-00085-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se requiere a las partes, para que se acredite la representación legal del cedente y el cesionario.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la cesión del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04ece9bfe9622b847e6e29bf0f5b12bee1081b82b080223384bed93d2202051**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2022-00177-00**

En atención a las solicitudes del demandante, se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de las medidas de embargos decretadas en auto de 6 de abril de 2022 (pdf 01 - cuaderno 2 – Visor Documental), presentado por la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 316 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, porque la medida cautelar no se practicó

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Jhonatan González Mina, como empleado de la empresa Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. -Transur. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$25.000.000 (art. 593 CGP).

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc787959fd2a885e0386960da5ab116dd503d45660e8fa98fb93d3cd8d8b101**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2019-01203-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$2.025.580,90. hasta el 12 de noviembre de 2022.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6a71fd7a8ffea37c86a67939a75c490c35fd02c57feea66a6a3d4f132db4e**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2019-01203-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o a cualquier título que llegare a tener los demandados Ricardo Urrutia Castro y Sandra Rubiela Ortiz Cruz, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA; AV Villas, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria, y Banco Falabella. Se limita la medida cautelar en \$5.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977f147b55afac08648a029b9427ce0091b90ceacbfa2807a00d3faa67dda73**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84-2020-01052-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022

Hoy 12 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9aef319a6b3f91d8e6a8d44ab0db9955f3b6164ec97428f34b56cb9db7e5ad**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2021-00627-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena oficiar a la EPS Compensar, para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Reinaldo Ruiz Martínez, si es empleado, independiente, pensionada o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386477eae9b914328a93d1fa97864bf2182c0aaffc8e010b91dafa1170221f74**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2021-00627-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco Bbva, Gnb Sudameris, Citibank, A. Villas, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas que tenga el demandado Reinaldo Ruiz Martínez, decretado en auto de 21 de junio de 2021, comunicado con oficio No. 1129 el 12 de agosto de 2021, requerido con auto de 25 de abril de 2022 y oficio No. 1253 enviado el 10 de junio de 2022.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b9abdf4485722fa76861e7d3c5b6a2692481dddb154a02ec8d96bdbce234b**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **86-2022-00164-00**

Agregar al expediente el despacho comisorio No. 016 allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca, sin diligenciar por falta de competencia (art. 109 del C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300088752f8ea74cd4c6ee8595245d9468fb88119110aa16a7b05cf81780a53**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2022-00028-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco Citibank, Colpatria y Bancolombia S.A. para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas que tenga el demandado Jaime Alberto López Sánchez, decretado en auto de 1 de junio de 2022, comunicado con oficio No. 0967 el 13 de junio de 2022

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff1e2d0d644f488cb926c6d5c63aa1d9443c1236775a648140612a9f1e7e3a**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2021-01118-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, como se ordenó en auto de 22 de septiembre de 2023 (pdf 34 cuaderno principal – visor documental).

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207214070a769d71598300c3cc54e076f69b0a184b42d57d61dc738130d3c192**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2022-00609-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

NEGAR la solicitud de aprobar costas comoquiera que la misma fue resuelta en auto de 22 de junio de 2023 (pdf 19 visor documental). Se insta al demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, donde es demandado Johann Felipe Medina.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f0ef2684983a180e2c236c75a65798529bb15bdff052fbf1aa5e9785e4b6b**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2020-01476-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$38.061.136,81 hasta el 10 de abril de 2023.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1861fc91e6c264029eb7d41d8011320b554647b83ed2dd6930e798a4f0c6eca1**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **61-2020-01476-00**

En atención a lo peticionado por el demandante y como quiera que el embargo del vehículo de placa HCM-961 se encuentran inscritos en el certificado de tradición, se dispone:

1.-Toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a ordenar la aprehensión o captura sobre el vehículo de placa CZW-880, se **requiere** al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho con el fin de proveer.

2.- Requerir a la Oficina de Apoyo, para que, de manera inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de agosto de 2023 (pdf 23 cuaderno de medidas cautelares – viso documental); auto que fue debidamente notificado por estado No. 25 de 24 de agosto de 2023.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89e3e7f862fd35a7ca6230c32483af3eb844178dd5e94806056aa8b144006b1**

Documento generado en 09/02/2024 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2019-01240-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario primas, cesantías, viáticos, bonificaciones, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue la demandada Luz Angela González Lara, como empleada o contratista de la empresa Vital Life. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$5.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido al pagador, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 022
Hoy 12 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c7779b020a71ca7c1dd59986ae563c86380542f390455475658849220068a1**

Documento generado en 09/02/2024 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>